

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2019-1526 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Vados, Reservas de Espacios en la Vía Pública para Carga y Descarga y Aparcamiento y Estacionamiento.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de Vados, Reservas de Espacios en la Vía Pública para Carga y Descarga y Aparcamiento y Estacionamiento por acuerdo del pleno de 14 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo que se une como Anexo.

Ramales de la Victoria, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,
César García García.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA Y APARCAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO

De conformidad con la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial - Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial - que autoriza expresamente a los ayuntamientos a regular mediante ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el régimen de parada y estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea y aumente la seguridad vial, el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, acuerda aprobar la siguiente ordenanza.

Artículo 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Se entiende por vado la modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública con el fin de facilitar los accesos de entrada y salida de vehículos a los inmuebles o propiedad particulares a través de aquélla. Se entiende por reserva de espacio para carga y descarga la delimitación horaria de espacios de aparcamiento en la vía pública con exclusivo destino a la carga y descarga de establecimientos comerciales y/o industriales.

Las determinaciones contenidas en esta Ordenanza son de aplicación general a la totalidad del término municipal de Ramales de la Victoria.

Artículo 2º. OBLIGATORIEDAD.

La Licencia de vado se solicitará no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada de vehículos desde la vía pública a locales o lonjas destinadas a la guardería de vehículos, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos. La concesión de la licencia de vado llevará aparejada no solo la autorización de paso de vehículos a través de las aceras sino también la prohibición de estacionamiento de vehículos frente a los lugares por donde se realice dicho acceso.

Artículo 3º. NATURALEZA JURÍDICA DE LA LICENCIA.

- a. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento y en la presente Ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho a la propiedad y sin perjuicios a terceros.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- b. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerida por el Ayuntamiento.
- c. La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

Artículo 4º. OBRAS.

- a. El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determinen los Servicios técnicos municipales.
- b. Ejecución de las obras. Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme con la Memoria redactada por técnico Titulado de acuerdo con la normativa urbanística y por cuenta del solicitante del vado.

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza, procederá el Ayuntamiento a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la placa distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

Artículo 5º. LONGITUD DE VADO.

Los vados tendrán una longitud máxima de 5 metros. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente. Solo excepcionalmente podrán concederse de otras longitudes, debidamente justificados.

Artículo 6º. ÓRGANO COMPETENTE.

El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

Artículo 7º. CLASES DE VADOS.

Los vados podrán concederse para reserva de uso permanente u horario.

- a. Los **vados de uso permanente** permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y a lo largo del mismo el estacionamiento de vehículos.

Supuestos en los que procede:

1. Lonjas, locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a guardería de vehículos de comunidades de vecinos y particulares.
2. Lonjas o locales destinados a servicios 24 horas. (S.O.S, Urgencias....)
3. Lonjas, naves industriales o locales en cuyo interior se realicen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito almacén o de fabricación.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

4. Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presenten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

5. Recintos vallados anexos a una actividad y destinada al estacionamiento de vehículos en superficie.

6. Aquellos supuestos que reúnan análogas características.

Requisitos:

1. Licencia municipal de apertura o de actividad, en su caso y de final de obra.

2. Que la lonja o local tenga una superficie mínima de 100 m², que se disponga de una superficie libre de 25m², vehículo, incluida zona de accesos interiores y que al menos se pueda albergar simultáneamente cuatro turismos o furgonetas o dos camiones.

3. Plano o planos de planta del local, a escala 1:50 o 1:100 y de situación con dimensiones del local y de accesos.

4. Impuestos de Actividades Económicas, cuando se trate de los supuestos contemplados en el punto 3 del apartado anterior.

5. Cumplimiento, en su caso, de las condiciones de uso de garaje/aparcamiento previstas en el Plan de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias vigentes.

6. Memoria.

b. Vados horarios clasificados en dos modalidades:

1. **Vado horario afecto a una actividad industrial.** Local o lonja destinados a albergar los vehículos industriales efectos a una actividad amparada por el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente, así como aquellos turismos que sean propiedad del titular de la licencia.

2. **Vados horario afecto a una actividad económica (comercial).**

Supuestos en que procede:

1. Lonjas o locales en cuyo interior se realice una actividad comercial o industrial.

2. Locales cerrados al público destinados exclusivamente a almacén o depósito de artículos o productos objeto del comercio, que sirvan para surtido de este o distribución.

3. Locales cerrados al público destinados o depósito de productos agrícolas o aperos de labranza.

Requisitos de ambos vados horarios:

1. Impuesto de Actividades Económicas de actividad comercial o industrial, excepto para depósito o almacén de productos, aperos o maquinaria agrícola. Dicha licencia amparará exclusivamente la concesión de un único vado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. Plano o planos de planta del local 1:50 1:100 u de situación con dimensiones del local y de los accesos.

3. Se dispondrá de una superficie libre de 25m²/ vehículo.

El vado horario afecto a una actividad económica permitiría el paso de vehículos durante ocho horas diariamente, de 10 a 14 horas por la mañana y de 16 a 20 horas por la tarde de lunes a viernes y los sábados de 10 a 14 horas.

La concesión de vado horario afecto a una actividad económica los sábados por la tarde y días festivos, lo será- excepcionalmente- en los casos en que estén justificados por la realización de la actividad comercial o industrial en esos días.

c. Vado permanente (unifamiliar).

Supuestos en que procede:

Lonjas o locales con superficie inferior a 100m² anexas a viviendas unifamiliares, destinados exclusivamente a guardería de vehículos.

Requisitos:

1.- Impuesto de Bienes Inmuebles al corriente de pago.

2.- Que la lonja o local, cuando vaya a ser destinado a garaje, tenga una superficie mínima de 100 m², que se disponga de una superficie libre de 25 m²/vehículo, incluida zona de accesos interiores y que al menos se pueda albergar simultáneamente cuatro turismos o furgonetas o dos camiones.

3.- Plano de planta del Local, a escala 1:50 o 1:100 de situación con dimensiones del Local y acceso.

4.- Memoria.

El vado horario o permanente afecto a una vivienda unifamiliar permitirá el paso de vehículos durante las 24 horas, de lunes a domingo.

d. Reserva de aparcamientos para carga y descarga.

El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los interesados podrá delimitar y señalizar espacios destinados a carga y descarga en la vía pública. La reserva deberá referirse necesariamente a un horario determinado, fuera del cual quedará permitido el estacionamiento en dichos espacios.

Condiciones de la carga y descarga:

- La carga y descarga se realizará con vehículos dedicados al transporte de mercancías, en las zonas determinadas y en el horario establecido.
- No podrá obstaculizarse el paso de peatones ni del tráfico de vehículos.
- Las mercancías se trasladarán inmediatamente al local correspondiente.
- El titular será responsable de los daños causados tales como vertidos de líquidos y grasas sobre la vía pública, y deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar los efectos al vecindario por ruidos.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

e. Reserva de aparcamientos.

El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los interesados podrá delimitar y señalizar zonas de aparcamiento exclusivo por razones de interés público.

f. Prohibición de estacionamiento.

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de mas de 3500 Kg de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada) en zonas urbanas no habilitadas al efecto.» Añadir entre el primer párrafo y antes del segundo otro con este contenido «Está prohibido el estacionamiento en zonas urbanas, calles, arcenes y vías de circulación no habilitadas al efecto o espacios de titularidad privada que afecten a la circulación vial o estacionamiento de otros vehículos, de vehículos de mas de 12000 Kg de M.M.A. sin autorización previa justificada.

Queda prohibido el estacionamiento de remolques, semirremolques, caravanas, autocaravanas, vehículos agrícolas y vehículos análogos en espacios no habilitados al efecto o sin autorización previa en zonas urbanas, aparcamientos, calles, arcenes y vías de circulación no habilitadas al efecto o espacios de titularidad privada que afecten a la circulación vial o estacionamiento de otros vehículos.

Está prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo cargado con mercancías peligrosas en cualquier espacio urbano no autorizado al efecto.

En caso de necesidad de estacionamiento temporal de este tipo de vehículos en las zonas restringidas, deberán cursar la solicitud a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los interesados podrá delimitar y señalizar zonas de prohibición de estacionamiento en accesos y salidas de locales de pública afluencia.

g. Prohibición de circulación.

Está prohibida la circulación de vehículos de mas de 12000 Kg. de M.M.A. sin autorización. Quedan eximidos de dicha prohibición los vehículos de transporte público, de emergencia, de titularidad pública y los de titularidad privada que tengan su residencia en el municipio o que tengan que acceder desde Ramales de la Victoria a su lugar de residencia o que empiecen o acaben su transporte en el municipio y los que tengan autorización para hacerlo.

Artículo 8º. OTROS CASOS.

En los casos no previstos en los artículos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente u horario, previa solicitud del interesado, visto el Informe Técnico, atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía.

Artículo 9º. IDENTIFICACIÓN DEL VADO.

Las características del vado (número, clase, horarios, etc...) se consignan por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa deberá ser retirada y revertirá al Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 10º. SEÑALIZACIÓN.

Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización:

- a. **Vertical:** Instalación en la puerta, fechada o construcción de un disco de Prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en el que constarán entre otros:
 - El número de identificación del vado otorgado por el Ayuntamiento.
 - La denominación del vado: permanente u horario (comercial – unifamiliar)
 - Los horarios o las horas de la licencia.
 - Otros datos que estime el Ayuntamiento.
- b. **Horizontal:** Consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada junto al bordillo de longitud igual a la del vado. Esta franja será continua para vado permanente, y discontinua para vados horarios.

Los gastos que ocasione la señalización de vados y medidas de seguridad de salida de garajes o reservas de aparcamiento para carga y descarga, reservas de aparcamiento exclusivo, y prohibiciones de estacionamiento en locales de pública afluencia serán de cuenta del solicitante.

Artículo 11º. REVOCACIÓN.

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por haber desaparecido las causas o circunstancia que dieron lugar a la concesión de licencia de vado
- Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- Por impago de la tasa correspondiente.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 12º. BAJA.

Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulada, salvo cuando existe transmisión de la licencia, el último titular deberá suprimir toda la señalización prevista en anteriores artículos, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva y devolviendo la placa identificativa al órgano administrativo que se le entregó.

Requerido el titular formalmente, sino lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a su costa reponer la acera a su estado original.

Artículo 13º. ESTACIONAMIENTO.

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

No obstante, se permitirá el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo esté presente con el fin de posibilitar el desplazamiento cuando se precisa la utilidad del vado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 14º. PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido.

- a. La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.
- b. Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- c. La colocación de vehículos en desuso u otros objetos que sean estacionados o colocados frente a locales, lonjas garajes o sus inmediaciones con el fin de reservar un espacio para acceder a aquellos.

Artículo 15º. MODIFICACIÓN DE VADO.

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

Artículo 16º. AMPLIACIONES Y TRASPASOS.

De las ampliaciones y traspasos se dará cuenta al Ayuntamiento.

Artículo 17º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO.

El titular del vado está obligado a:

- a. Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo o placa identificativa.
- b. Pintar anualmente en el bordillo o en la calzada la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización
- c. Renovar el pavimento, comprendido en toda anchura y longitud del vado, a su estado natural cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- d. Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada.

Artículo 18º. ANULACIÓN DE LICENCIAS.

Las licencias de vado quedaran anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

- a. No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo señalado.
- b. Uso indebido del vado.
- c. El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta Ordenanza.
- d. Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.
- e. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 19º. INSPECCIÓN Y DENUNCIA.

Corresponde a los Servicios técnicos municipales y la Policía Local en funciones de Policía administrativa la inspección y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 20º. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 50 a 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 151 a 500 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1000 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse esta definitivamente.

Artículo 21º. INFRACCIONES.

a. Leves

1. Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
2. Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.
3. Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.
4. Utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.

b. Graves

5. No comunicar a la Administración municipal la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.
6. Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
7. No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.
8. El estacionamiento de vehículos no autorizados.
9. El estacionamiento de vehículos en espacios no autorizados.

c. Muy graves

8. Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

Artículo 22 º. TARIFAS

- a. Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal 80,00€.

La entrega de una segunda placa, la solicitud de una nueva placa por robo, o por daño o destrucción, o la sustitución de una placa de vado no reglamentaria, tributará al 50% de la Tarifa.

- b. Tarifa anual por plazas de aparcamiento.
 1. Aparcamiento individual 35,00€
 2. De 2 a 5 plazas 45,00€
 3. De 6 a 10 plazas 60,00€
 4. De 11 a 15 plazas 85,00€
 5. De 16 a 20 plazas 130,00€
 6. Por cada plaza que exceda de 20 2,60€

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- c. Reducción de tarifas por vado horario
 1. De 6 horas reducción del 50%
 2. De 12 horas reducción del 15%
 3. De 18 horas reducción del 5%
- d. Vado temporal; obras, mudanzas... 25,00 € por periodo. El periodo mínimo es de 1 mes.
- e. El período impositivo coincide con el año natural.
- f. Se devenga la tasa en el mes de enero.

Artículo 23º. REGULARIZACIÓN.

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad del local, lonja, garaje o vivienda unifamiliar será requerida por la Administración Municipal, para que regularice este, en el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que, en el plazo de quince días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto por el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se podrá solicitar. Dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicios del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida

Artículo 24º. TRANSITORIA.

Los actuales concesionarios de licencias de vado vigentes a la promulgación de esta Ordenanza, podrán renovarlas automáticamente, sin perjuicio de la adecuación de aquellas, en el plazo de seis meses, a las determinaciones previstas en esta Ordenanza. Por un periodo máximo de 10 años.

Artículo 25º. DEROGACIÓN.

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

2019/1526

CVE-2019-1526